



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores
del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1968/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1968/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1968/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de mayo de 2024	Sentido: Desechamiento (por extemporáneo)
Sujeto obligado: <i>Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México</i>	Folio de solicitud: 091595724000048	
Solicitud	La persona recurrente solicitó información relativa a apoyos económicos.	
Respuesta	El sujeto obligado, no proporcionó respuesta.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresó su recurso de revisión el día 29 de abril de 2024.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por extemporáneo.	
Palabras Clave:	Desechar, extemporáneo, plazo legal.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1968/2024

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1968/2024**, interpuesto por la persona recurrente en contra del **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	4
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	5
RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

- I. Solicitud de acceso a información pública.** En fecha 02 de febrero de 2024 se tuvo por presentada la solicitud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **091595724000048**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1968/2024

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“ AMABLEMENTE SOLICITO A ESA DEPENDENCIA SE SIRVA EN INFORMAR:
1) SI EN LOS AÑOS 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023, REALIZÓ
PAGOS A ORGANIZACIONES SINDICALES, POR CONCEPTO DE APOYOS
ECONOMICOS Y/O EN ESPECIE. 2) EN LOS AÑOS 2016, 2017, 2018, 2019, 2020,
2021, 2022 Y 2023, A QUE SINDICATO U ORGANIZACION SINDICAL ENTREGÓ
PAGOS POR CONCEPTO DE APOYOS ECONOMICOS Y/O EN ESPECIE. 3) EN
LOS AÑOS 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023, A QUE MONTO
ASCENDIERON LOS PAGOS REALIZADOS A ALGUN SINDICATO U
ORGANIZACION SINDICAL POR CONCEPTO DE APOYOS ECONOMICOS Y/O
EN ESPECIE. LA ANTERIOR INFORMACION SE SOLICITA DE CONFORMIDAD
A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCION XII Y 150 FRACCION
XVIII DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES. (Sic)*

II. Respuesta. El sujeto obligado no dio respuesta de lo peticionado, así como se demuestra en la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 29 de abril de 2024, la persona hoy recurrente ingreso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1968/2024

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona solicitante requirió información relativa de apoyos económicos y/o en especie del sujeto obligado, precisando fechas y datos de localización.

Así después de una búsqueda exhaustiva se advierte que el sujeto obligado no proporciono respuesta a la solicitud de información.

Inconforme con la omisión del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el día **29 de abril de 2024**.

De las constancias de la PNT, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1968/2024

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso;*

...”

*“Artículo 248. El recurso será **desechado por improcedente** cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;...”*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1968/2024

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Información del Registro de la Solicitud" se advierte que la **solicitud de información se tuvo por presentada el 02 de febrero de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información Medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

Por consiguiente, el sujeto obligado, contaba con una plazo para dar respuesta de 9 días hábiles, toda vez que no solicito la ampliación del plazo, dicho plazo transcurrió del 06 al 15 de febrero de 2024. Por lo que el computo de 15 días para interponer su recurso de revisión inicio en fecha 16 de febrero de 2024, como se demuestra a continuación:

Plazos de respuesta o posibles notificaciones		
Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	15/02/2024
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	07/02/2024

Asimismo, la persona recurrente con fecha **29 de abril de 2024**, ingreso el presente recurso de revisión, expresando sus razones y motivos de inconformidad, como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1968/2024

Información general	
Número de expediente <u>INFOCDMX/RR.IP.1968/2024</u>	Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información
Razón de la interposición CORREO ELECTRONICO .- POR MEDIO DEL PRESENTE, INTERPONGO RECURSO DE REVISION EN CONTRA DE LA OMISION DEL Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, DE DAR RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACION 091595724000048, TODA VEZ QUE NUNCA DIO ATENCION A LO SOLICITADO.	Fecha y hora de interposición 29/04/2024 13:23:00 PM
Folio de la solicitud <u>091595724000048</u>	Sujeto obligado Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como plazo para interponer el recurso de revisión, 15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado **debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo**. En consecuencia, en el caso de estudio, **el sujeto obligado no proporciono respuesta a la solicitud de información**, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir la falta de respuesta, los cuales corrieron del **16 de febrero al 07 de marzo de 2024**, descontándose los días 17, 18, 24, 25, de febrero y 2 y 3 de marzo del año en curso.

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, tenemos que el presente recurso de revisión se ingresó mediante PNT **el día 29 de abril de 2024 a las 13:23 hrs.**, teniéndose por recibido el **mismo día**, por lo que significa que se interpuso **posterior a los 15 días hábiles para interponer el medio de impugnación**, por lo que la interposición **se realizó de manera extemporánea** al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1968/2024

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de
Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1968/2024

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV